



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MAQUINARIAS Y SERVICIOS
HIDRÁULICOS MASERHI S. A.
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 900 -----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.800
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA -----**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, catorce días del mes de enero del dos mil nueve; ante mí, DOCTOR MARCOS DÍAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: ALEXANDRE BARAHONA DOS SANTOS, ecuatoriano, de estado civil casado, y de profesión Ingeniero mecánico, y; LUIS ANTONIO HERRERA TAMARIZ, ecuatoriano, de estado civil casado y de profesión Ingeniero mecánico. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.



Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, a la que proceden con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

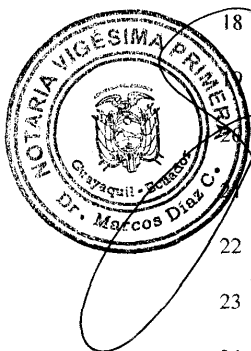
"SEÑOR NOTARIO": En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima, las personas que se expresan a continuación: 1. Alexandre Barahona Dos Santos, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de

1 estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, de
2 profesión Ingeniero. 2.- Luis Antonio Herrera Tamariz, por sus
3 propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
4 casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, de profesión
5 Ingeniero. **CLAUSULA SEGUNDA:- VOLUNTAD DE FUNDAR.-**
6 Los comparecientes declaramos de manera libre y espontánea que
7 es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una
8 compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y sus
9 reglamentos, Código de Comercio y Código Civil, los mismos que
10 se entienden incorporados formando parte del presente contrato y
11 por el Estatuto que se expresa a continuación:- **ESTATUTO DE**
12 **LA COMPAÑÍA "MAQUINARIAS Y SERVICIOS HIDRÁULICOS**
13 **MASERHI S. A."** CAPITULO I DENOMINACION,
14 NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO: ARTICULO
15 PRIMERO.- Con el nombre de **MAQUINARIAS Y SERVICIOS**
16 **HIDRÁULICOS MASERHI S. A.**, se constituye una compañía
17 anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la
18 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias
19 en cualquier lugar del Ecuador o en el extranjero. **ARTICULO**
20 **SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto
21 dedicarse a la industrialización o fabricación, importación,
22 exportación, compra, venta, distribución, consignación,
23 representación y comercialización de: **UNO)** a) Computadoras e
24 impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; todas las
25 internas que las integran; así como los medios para la conservación
26 de información; b) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos ,
27 así como de su materia prima conexa (pulpa , tinta, etcétera); c)
28 De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica;



Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

1 de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y
2 accesorios; d) De joyas, bisuterías y artículos conexos en las
3 ramas de joyería; e) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de
4 cosméticos; f) De insumos para la explotación agrícola avícola y
5 pecuaria sus repuestos y accesorios; g) De teléfonos, celulares,
6 cables, redes y centrales telefónicas; equipos materiales,
7 repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y
8 telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; h) De
9 menajes de casa y de todo tipo de juguetes; i) De artículos
10 deportivos ; j) De todo clase de licores; k) De hielo en todas sus
11 formas, tanto para consumo humano como para consumo
12 industrial; l) De ropa confeccionada y de tejidos; ll) De productos
13 lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales
14 eléctricos, de ferretería y de construcción; n) De productos de
15 cuero, de artesanías y de instrumentos de música ; ñ) Toda clase
16 de productos agropecuarios manufacturados, industriales y
17 alimenticios; o) De productos alimenticios para consumo humano,
18 vegetal y animal; p) De toda clase de insumos, materiales y
19 suministros para la industria metalmecánica, manufactura,
20 camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; q) De toda
21 clase de equipos náuticos; de implementos y de equipos para la
22 pesca y la construcción de barcos; r) De equipos especial contra
23 incendio, suministros para bomberos y seguridad; s) De equipos e
24 instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso
25 humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación,
26 equipos de radiografías, biomateriales odontológicos y muebles e
27 implementos de uso hospitalario en general; t) De productos
28 dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias,



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

1 metalmecánica, textil y agroindustrial; y, u) De artefactos
2 domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios v) De
3 productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados
4 de hidrocarburos, refinería, equipos de prospección, exploración y
5 exportación de recursos naturales; Podrá dedicarse a las
6 actividades de fumigación **DOS)** A la construcción, diseño,
7 instalación, mantenimiento, alquiler de equipo de construcción,
8 provisión de piezas partes repuestos de maquinarias y equipos
9 industriales para los sectores de la construcción, petrolero,
10 metalmecánico, automotriz, farmacéutico, pulpa y papel, maderero,
11 imprenta, alimentos y bebidas; **TRES)** A la comercialización,
12 industrialización, explotación e importación de todo tipo de metales,
13 ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas
14 manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros.
15 **CUATRO)** Podrá intervenir en los negocios de Fideicomisos
16 Mercantiles de toda índole ya sea en calidad de constituyente,
17 aportante o beneficiario. **CINCO)** Tendrá por objeto dedicarse a la
18 actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante,
19 agente, representante de personas naturales y/o jurídica y cuenta
20 correntista mercantil. **SEIS)** Se dedicará a la actividad pesquera en
21 todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad,
22 arrendamiento o en asociación barco pesquero, instalar su planta
23 industrial para empaque, embasamientos o cualquier otra forma
24 para la comercialización de los productos del mar. **SIETE)** Podrá
25 dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al
26 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y
27 menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la
28 agricultura y la ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en



Dr. Marcos Díaz Casquetó
NOTARIO

1 cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el
2 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente el
3 desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los
4 adultos en los criaderos especial; a la construcción de plantas
5 procesadora de alimentos para con el consumo de la actividad
6 camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlo en el
7 mercado nacional o internacional, al cultivo o cría de camarones en
8 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización
9 dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón.
10 También se podrá dedicar a la explotación de productos del mar,
11 tales como camarón, atún, sardinas y toda clase peces en general.
12 También se dedicará la actividad pesquera en todas sus fases tales
13 como: captura, extracción, procesamiento, y comercialización de
14 especies bioacuáticas en los mercados internos como externos.
15 Podrá prestar servicios y asesoría a las personas naturales o
16 jurídicas que se dediquen a la producción de larvas de camarones
17 o de cualquier otra especie bioacuática. A la construcción de
18 piscinas para especies bioacuáticas e instalación de sus
19 correspondientes laboratorios. También podrá adquirir en
20 propiedad, en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros.
21 Podrá instalar su planta industrial para procesar productos del mar.
22 **OCHO)** A realizar investigaciones y labores de mercadeo,
23 comercialización y captación de inversión nacional y extranjera.
24 **NUEVE)** A prestar servicios de asesoría en los campos: Industrial,
25 arquitectónico, económico, marketing y publicitario, gráfico,
26 contable, inmobiliario, construcción, financiero. **DIEZ)** A la
27 comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y
28 lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de



[Handwritten signature]

1 confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de
2 relojería, sus partes y accesorios. **ONCE)** A la importación, compra,
3 venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,
4 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos
5 de cerámica, artículos de cordelería. **DOCE)** Podrá dedicarse a la
6 impulsación de toda clase de productos perecibles o imperecibles
7 **TRECE)** A la industrialización y comercialización de toda clase de
8 productos agrícolas, particularmente de café, cacao y soya.
9 **CATORCE)** La Compañía podrá dedicarse también al
10 establecimiento de almacenes y a la producción fotográfica, así
11 como podrá instalar Editoriales, imprentas, fotograbado, litografía y
12 serigrafía. A la compra y venta, distribución, exportación e
13 importación de toda clase de libros, guías informativas y revista.,
14 **QUINCE)** A la importación, exportación, representación,
15 consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de
16 indumentarias nuevas y/o usadas; fibras, tejidos, hilados y calzado
17 y la materia prima que los compone. **DIECISEIS)** Podrá dedicarse
18 al servicio automotriz y mantenimiento total de automotores y
19 equipos pesados a todo tipo de combustible; lavado, engrasada y
20 pulverizada de los equipos antes indicados y de contenedores
21 secos, de refrigeración y de aire acondicionado. **DIECISIETE)** A la
22 compra, venta, distribución, comercialización, importación,
23 exportación de vehículos y sus motores, equipos, repuestos,
24 accesorios, y partes. **DIECIOCHO)** Al diseño, construcción,
25 decoración, instalación y administración de agencias de viajes,
26 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
27 comerciales, ciudadelas, supermercados, campos vacacionales,
28 parques mecánicos de recreación, tanto públicos como privados. Al



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 diseño gráfico en general, imagen e identidad corporativa, piezas
2 publicitaria, servicio de imprenta, material promocional como
3 afiches, volantes, tarjetas, etcétera, gigantografías, señalética,
4 rótulos. A la publicidad exterior pudiendo fabricar, diseñar e instalar
5 estructuras metálicas así como también vallas publicitarias
6 estáticas o móviles, Stands, y exhibidores y a la comercialización
7 de páginas electrónicas, animación virtual en tercera dimensión, y
8 en general todo proyecto relacionado con los programas de
9 sistemas computacionales y de comunicación vía Internet.
10 **DIECINUEVE)** A la compra venta, arrendamiento, administración de
11 bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, agenciamiento, así
12 como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con
13 bienes inmuebles públicos o privados; **VEINTE)** Se podrá dedicar al
14 diseño gráfico, industrial, arquitectónico y a la construcción por
15 cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o
16 unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales,
17 residencias, condominios industriales, y toda infraestructura
18 arquitectónica en general de propiedad de particulares o del
19 Estado, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá
20 importar o arrendar maquinarias liviana o pesada para la
21 construcción. **VEINTIUNO)** A la compra, venta, distribución,
22 comercialización, importación, fabricación, exportación de toda
23 clase de materiales para la construcción. **VEINTIDOS)** Prestar
24 asistencia técnica para montaje y desmontaje de instalaciones
25 industriales, eléctricas y comerciales. **VEINTITRES)** A la instalación
26 de sistemas de comunicación y telecomunicación; y de sistemas
27 eléctricos. **VEINTICUATRO)** Podrá adquirir acciones,
28 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías



W

9

1 relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la
2 fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan
3 objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de
4 sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y
5 ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido
6 por las leyes. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la
7 compañía es el de cincuenta años, contados desde la fecha de su
8 inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo
9 restringirse o ampliarse este plazo, por resolución de la Junta
10 General de Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente
11 Estatuto. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y**
12 **ACCIONISTAS: ARTICULO CUARTO.-** El capital suscrito de la
13 compañía anónima que se establece es de NOVECIENTOS
14 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que estará
15 dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de
16 un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
17 AMERICA cada una, numeradas consecutivamente de la CERO
18 CERO UNO a la NOVECIENTOS inclusive. El capital autorizado es
19 de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
20 DE AMERICA y no podrá exceder de dos veces al valor del capital
21 suscrito. El capital suscrito deberá ser por lo menos el cincuenta
22 por ciento del capital autorizado, sin poder nunca superarlo. El
23 capital pagado deberá ser por lo menos igual al veinticinco por
24 ciento del suscrito desde antes que la compañía inicie sus
25 operaciones. Las acciones darán derecho a voto en proporción al
26 porcentaje pagado de la misma teniendo derecho a voto cada
27 acción íntegramente pagada. La Junta General de accionistas
28 puede en cualquier tiempo, resolver el aumento del capital



Dr. Marcos Díaz Casqueté
NOTARIO

1 autorizado, cumpliendo con las formalidades de Ley; y, del capital
2 suscrito, hasta alcanzar el límite autorizado, con sujeción a las
3 normas previstas en la Ley de Mercado de Valores, reformativo de
4 la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes y este Estatuto.

5 Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las
6 acciones que se emitan, en casos de aumento de capital, en
7 proporción a las acciones que posea salvo las excepciones de ley.

8 **ARTÍCULO QUINTO.-** La compañía entregará a cada accionista
9 Títulos que podrán contener una o más acciones, que contendrán
10 las declaraciones exigidas por ley y llevarán la firma del Presidente
11 y del Gerente General. Por cada acción liberada se emitirá un título

12 numerado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren y
13 transmiten de conformidad con las disposiciones legales
14 pertinentes. La compañía considerará como propietario de las
15 acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
16 Accionistas de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si un título de

17 acción o un certificado provisional se extraviare, destruyere o
18 deteriorare, la compañía podrá anular el título o certificado, previo
19 el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías,

20 Transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última
21 publicación se procederá a la anulación del título del certificado
22 provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
23 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al

24 certificado provisional. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción liberada
25 de UN DOLAR da derecho al accionista a un voto en las decisiones
26 de la Junta General. Las acciones que no estén pagadas
27 íntegramente, tendrán derecho a voto en proporción a su valor
28 pagado. **CAPITULO III. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y**



1 **REPRESENTACIÓN.- A) DEL GOBIERNO: ARTICULO**

2 **NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de
3 Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General.

4 **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General formada por los
5 accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano
6 supremo de la compañía; en consecuencia, las decisiones que
7 adopte de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos
8 los Accionistas, hayan concurrido o no a las sesiones y a los
9 representantes legales de la compañía y a los demás funcionarios y

10 empleados de la compañía. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas
11 Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se
12 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción
13 permitida por la Ley y previa convocatoria hecha por el Presidente o
14 Gerente General, por propia iniciativa o a petición de Accionistas
15 que representen el veinticinco por ciento del capital social. Las
16 ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses
17 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
18 de conformidad con la Ley. Las extraordinarias se reunirán en
19 cualquier época para tratar los asuntos para los que fueren
20 convocadas. Las Juntas Generales sólo podrán tratar los asuntos
21 puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad de las

22 resoluciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La convocatoria a Junta
23 General se hará mediante citación escrita a los Accionistas de la
24 compañía y por publicación en uno de los diarios de mayor
25 circulación en el domicilio principal de la sociedad; en ambos casos
26 con anticipación de ocho días, por lo menos, al fijado para la
27 reunión. En los casos de urgencia señalados por la Ley, los
28 Comisarios o los Representantes legales deben convocar a Junta



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 General. La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
2 constituida, siempre que se encuentren presentes los accionistas
3 que representan la totalidad del capital pagado y se cumpla con los
4 demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la Junta
5 General Universal. Los Comisarios Principal y Suplente, serán
6 especial e individualmente convocados, sin que su inasistencia sea
7 causa para la postergación de la Junta. **ARTICULO DECIMO**
8 **TERCERO.-** Los Accionistas pueden concurrir a las Juntas
9 Generales personalmente o hacerse representar por otro socio o
10 por persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario o por
11 carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía.
12 En este caso la carta será conferida para cada ocasión, con
13 determinación de la junta de que se trate y anterioridad a su
14 celebración, indicando el número de participaciones que representa
15 y la firma del otorgante. Los administradores y comisarios no
16 podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO DECIMO**
17 **CUARTO.-** Las Junta Generales serán dirigidas por el Presidente
18 de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En
19 caso de falta o impedimento de uno u otro o de los dos, actuarán
20 en su lugar la persona o personas que se designen los
21 concurrentes. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta
22 General pueda instalarse válidamente en primera convocatoria, se
23 requiere la concurrencia de un número de accionistas que
24 representen, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital
25 pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de
26 quórum señalado, se procederá a efectuar una segunda
27 convocatoria de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo
28 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, con la



[Handwritten signature]

1 advertencia de que la Junta se reunirá con el número de
2 accionistas concurrentes. Para los casos previstos en el artículo
3 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, el quórum de
4 instalación se regirá por el señalado en la citada disposición legal.

5 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Salvo disposición en contrario de la
6 Ley o del presente estatuto, las resoluciones de la Junta General se
7 tomarán, en primera convocatoria, por mayoría del CINCUENTA Y
8 UN por ciento del capital pagado concurrente a la reunión; en
9 segunda y tercera convocatoria, según fuere el caso, por simple
10 mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en los
11 casos que la ley o este estatuto exigiere otro quorum. Los votos en
12 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo
13 las excepciones legales, será nula toda resolución de Junta
14 General tomada sobre un asunto no determinado en la
15 convocatoria o cuando no se hubiese convocado al Comisario en la
16 forma que determina la ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las

17 deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales
18 de Accionistas constarán en actas firmadas por el Presidente y el
19 Gerente General -Secretario o quiénes hagan sus veces. Las actas
20 se escribirán a máquina, en hojas foliadas, de conformidad con la
21 ley de Compañías y Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO**

22 **DECIMO OCTAVO.-** Además de los atribuciones señalados por la
23 ley y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a
24 los negocios sociales, son atribuciones privativas de la Junta
25 General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General
26 aún cuando el asunto no conste en el orden del día, aceptar sus
27 renunciaciones, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones;
28 b) Conocer anualmente las cuentas, balances anuales y estados



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 financieros de la compañía, que presente el Gerente General y los
2 Comisarios; y, adoptar las resoluciones correspondientes; c)
Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios
4 sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación de fondos
5 de reserva legal, facultativas o especiales; porcentaje que no será
6 menor del diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren
7 del ejercicio económico; d) Acordar el establecimiento de
8 sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del
9 extranjero; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital, la
10 prórroga y cualquier reforma al contrato social y estatuto; f)
11 Reformar el estatuto e interpretarlos, con fuerza obligatoria para los
12 Accionistas en los casos de duda de aplicación de una norma; g)
13 Autorizar la venta o hipoteca de inmuebles de propiedad de la
14 compañía o de la constitución de cualquier otro gravamen sobre los
15 mismos; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la
16 compañía y nombrar liquidadores; i) Conceder viáticos o gastos de
17 representación al Presidente y Gerente General; j) Resolver sobre
18 cualquier otro asunto que le corresponde conocer de acuerdo con
la Ley y con los presentes estatutos. B.- DE LA

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: 1.- EL PRESIDENTE.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente de la Compañía

será nombrado por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido
23 indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista
24 de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Corresponde al
25 Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b)
26 Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y
27 negocios de la sociedad. c) Presidir las sesiones de Junta General
28 de Accionistas y firmar conjuntamente con el Gerente General las



g

1 Actas de las mismas; d) Supervisar la marcha de los negocios de
2 la compañía, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta
3 general; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le
4 señalen las Leyes, los presentes estatutos y las Juntas Generales
5 de Accionistas, cuando no hayan sido expresamente estipuladas en
6 el contrato. **2.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO**
7 **PRIMERO.-** El Gerente General será nombrado por un periodo de
8 cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente
9 General no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO**
10 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Corresponde al Gerente General: a)
11 Convocar a junta general de Accionistas; b) Suscribir con el
12 Presidente los Títulos de Acciones y los resguardos emitidos por la
13 compañía; c) Hacer de Secretario en las sesiones de Junta General
14 de Accionistas y firmar con el Presidente las actas de las mismas;
15 d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, libros sociales y
16 correspondencia de la compañía; e) Presentar a la Junta General el
17 balance general anual, estado de la cuenta de pérdidas y
18 ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; f) Abrir y
19 cerrar cuentas en Bancos y girar sobre ellas, así como también
20 girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés a la orden,
21 órdenes de pago y otros valores negociables por cuenta y a cuenta
22 de la compañía y, en general, cualquier documento que sea
23 necesario para el normal desenvolvimiento de la misma; g) Se
24 necesitará aprobación de la Junta General de accionistas para
25 enajenar, hipotecar, preñar, celebrar contratos o cualquier otra
26 actividad que supere los cincuenta mil dólares de los Estados
27 Unidos de América (USD 50.000,00); y, h) Cumplir con los demás
28 deberes y atribuciones administrativas que le señalen las Leyes, el



Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

1 presente estatuto y las Juntas Generales. **ARTICULO VIGESIMO**

2 **TERCERO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía la ejercerán, individual y separadamente, el Presidente y

4 el Gerente General, con las más amplias facultades y sin más

5 limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente

6 estatuto. **CAPITULO IV.- FISCALIZACION, DISOLUCIÓN Y**

7 **LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Junta

8 General de accionistas designará cada dos años, dos Comisarios,

9 uno principal y uno suplente, quienes podrán ser reelegidos

10 indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista.

11 Los deberes, derechos, atribuciones e impedimentos son los

12 determinados en la ley, este estatuto y por la Junta General.-

13 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La compañía podrá disolverse,

14 aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto,

15 si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el

16 quórum previsto por este estatuto y liquidarse en la forma prevista

17 por la ley, reglamento de disolución y liquidación y resoluciones de

18 la Junta General. El Presidente o el Gerente General actuará como

19 liquidador de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa,

impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigieren

accionistas propietarios de un porcentaje equivalente al diez por

20 ciento del capital social, en cuyo caso se designará uno o más

21 liquidadores de a dentro o fuera de la compañía, elegidos por la

24 Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las facultades

25 que se otorguen a los liquidadores y su remuneración. **CAPITULO**

26 **V.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO**

27 **SEXTO.-** El ejercicio económico anual de la compañía, comienza el

28 primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada



46

9

1 año. Las utilidades realizadas por la compañía, se liquidarán al
2 treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo observarse
3 igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en
4 el reparto de ellas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** De las
5 utilidades liquidas y realizadas, la compañía segregará,
6 obligatoriamente, un porcentaje no menor del diez por ciento anual,
7 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
8 alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En
9 la misma forma deberá ser reintegrado el mencionado fondo si,
10 después de concluido, resultare disminuido por cualquier causa.-
11 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Sólo se pagarán dividendos
12 sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos
13 y percibidos. La distribución de dividendos a los accionistas se
14 realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.-
15 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En caso de usufructo de
16 acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario,
17 pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias
18 sociales obtenidas durante el período del usufructo y que se
19 repartan dentro del mismo ejercicio. El ejercicio de los demás
20 derechos de accionista corresponden, salvo disposición contraria
21 del contrato social, al nudo propietario. Cuando el usufructuario
22 recayere en acciones no liberadas, el usufructuario que desee
23 conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos,
24 sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del
25 usufructo. Si el usufructo no cumpliere su obligación, la compañía
26 deberá emitir el pago hecho por el nudo propietario.- **ARTICULO**
27 **TRIGESIMO.-** Todo funcionario de la compañía continuará en el
28 desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 225,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: MAQUINARIAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS MASERHI S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ALEXANDRE BARAHONA DOS SANTOS
LUIS ANTONIO HERRERA TAMARIZ

US\$ 112.50
US\$ 112.50

US\$ 225.00

225.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

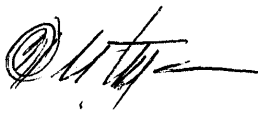
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 13 De Enero del 2.009



Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7226629

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: ZEVALLOS PINOARGOTTY MERCEDES SIMONE

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2009 11:22:50 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAQUINARIAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS MASERHI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

EQUATORIANA***** V4443V4442
CASALO DAYANA Y BUEBE DOMINGUEZ
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CARLOS ALBERTO BARAHONA
AIDA R DOS SANTOS
QUITO 16/12/2008
16/12/2008
KEN 0612914

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE LA CIUDADANÍA
EJECUTIVO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANÍA

CIUDADANÍA

171085768-9

ANILLADO POR: HERRERA TAMARIZ
LUIS ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO:
AZUAY
CUEENCA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-07-07
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
GARCIA LOPEZ
CATALINA ALEJANDRA

CIUDADANÍA

[illegible][illegible]



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no tome
2 posesión de su cargo.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Les

está expresamente prohibido al Presidente y al Gerente General
4 otorgar garantías o fianzas a favor de terceros a nombre de la
5 compañía, por negocios ajenos a los que realiza la sociedad.-

6 **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**

7 El capital social de la compañía, es de NOVECIENTOS DÓLARES
8 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se encuentra
9 suscrito y pagado de la siguiente manera: A) **Alexandre**

10 **Barahona Dos Santos**, ha suscrito cuatrocientas cincuenta
11 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha
12 pagado el veinticinco por ciento del valor nominal de cada una y

13 B) **Luis Antonio Herrera Tamariz**, ha suscrito cuatrocientas
14 cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
15 y ha pagado el veinticinco por ciento del valor nominal de cada

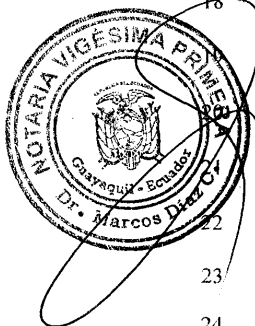
16 una. Los accionistas fundadores autorizamos a la abogada que
17 suscribe la presente minuta para que realice todas las diligencias
18 necesarias para el perfeccionamiento de esta compañía.- Agregue

Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo e incorpore
los documentos adjuntos, necesarios para la validez y firmeza de
esta escritura de constitución de compañía. "Abogada Mercedes

22 Zevallos Pinoargotty, Registro número once mil veintiuno".- HASTA
23 AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS
24 HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO

25 VALOR LEGAL.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
26 contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a
27 Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda

28 agregado a este Registro el Certificado bancario de Integración de

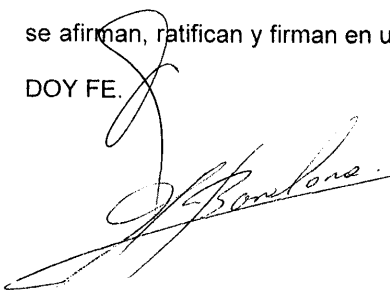


Ver

28

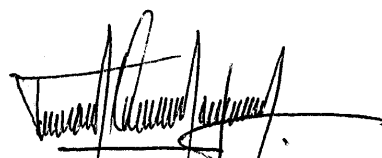
Capital. Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en
alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes,
se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.

DOY FE.


ALEXANDRE BARAHONA DOS SANTOS

C. C. No. 170708018-8

C. V. No.

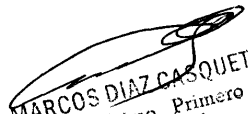

LUIS ANTONIO HERRERA TAMARIZ

C. C. No. 1710857689

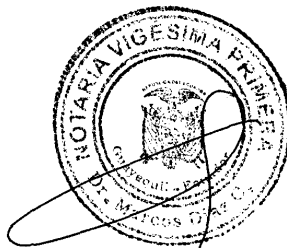
C. V. No.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. **09.G.IJ.0000523**, dictada por Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, el 28 de enero del 2009, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución que antecede, al margen de la matriz de escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MAQUINARIAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS MASERHI S.A.**, otorgada ante mí, el 14 de enero del 2009.- Guayaquil, treinta de enero del dos mil nueve.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 4.897
FECHA DE REPERTORIO: 30/ene/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:06

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha tres de Febrero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000523, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 28 de Enero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MAQUINARIAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS MASERHI S.A.**, de fojas 12.353 a 12.376, Registro Mercantil número 2.150.

ORDEN: 4897



S

REVISADO POR

[Signature]

[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

002967

Guayaquil, 17 FEB 2009

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAQUINARIAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS MASERHI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
